



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, VEITE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Dado que, en el informe rendido por **ALIANZA MEDELLÍN-ANTIOQUIA EPSS SAS –SAVIA SALUD EPS**, se informa que fue la accionante **LUCIANA CORREA CAMPIÑO**, titular del NUIP 1021942563, está afiliada a **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUNSIDIADO S.A.** considera el despacho que es necesario **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con dicha EPS, por asistirle interés jurídico directo en el asunto que aquí se debate y a fin de obtener la mayor claridad al respecto.

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela a **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.**, por el término de **UN(1) siguiente al de la notificación**, mediante la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos y del escrito mediante el cual corrigió los defectos señalados en la inadmisión y anexos, del informe aludido y anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**REQUERIR** a la EPS **SALUD TOTAL** integrada a la actuación para que, dentro del citado plazo, rinda informe que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo las copias del expediente en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la actora en la solicitud de tutela. Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

La EPS integrada informará todo lo relacionado con la afiliación en salud de la menor de edad LUCIANA CORREA CAMPIÑO.

Líbrese los oficios respectivos.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.